

CONTRATO DE CRÉDITO VEHICULAR Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA CON FIANZA (COMPRA PARA)

Conste por el presente documento privado con firmas notarialmente legalizadas que suscriben de una parte, EMPRESA DE CRÉDITOS SANTANDER CONSUMO PERÚ S.A., con RUC N°20550226589, con domicilio en Av. Ricardo Rivera Navarrete #475, Oficina 301, Piso 3, Urbanización Jardín, Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se le denominará SANTANDER CONSUMO; quien procede en este contrato debidamente representado por el/los funcionario/s que suscribe/n según poderes que constan inscritos en la Partida Electrónica N°12929498, del Registro de Personas Jurídicas de Lima y, de la otra parte EL CLIENTE, con intervención de su cónyuge de ser el caso o sus representantes legales cuando EL CLIENTE sea una Persona Jurídica, cuyos datos de identificación y generales de ley se consignan en la parte final de este documento, contrato y sus anexos (Hoja Resumen, Anexo 1 y Pagaré Incompleto), los que pueden ser consultados en www.santanderconsumer.com.pe/transparencia, que suscriben en forma física, electrónica y/o digital y que forman parte de este contrato (en adelante, el "Contrato"); con intervención de EL CONSTITUYENTE, en calidad de garante, cuya identificación y generales de ley se consignan en la parte final de este Contrato; bajo los términos y condiciones que se indican en las cláusulas siguientes:

CONTRATO DE CRÉDITO VEHICULAR:

PRIMERA: Ante la solicitud presentada por EL CLIENTE, SANTANDER CONSUMO otorga un crédito a favor de EL CLIENTE, bajo las características y condiciones que se detallan en la Hoja Resumen y en el presente Contrato (en adelante, el "Crédito"), con la finalidad de financiar la adquisición de la propiedad del vehículo descrito en el Anexo 1 (en adelante, el "Vehículo"), sobre el mismo que se constituye garantía mobiliaria en el presente Contrato (en adelante, la "Garantía Mobiliaria") a favor de SANTANDER CONSUMO.

SEGUNDA: EL CLIENTE declara expresamente que (i) SANTANDER CONSUMO ha cumplido con proporcionarle, antes de la suscripción del presente Contrato, toda la información necesaria sobre las características, términos y condiciones del Crédito, la misma que le ha permitido tomar una decisión adecuadamente informada respecto del Crédito; (ii) toda la información proporcionada por EL CLIENTE en la solicitud de crédito (en adelante la "Solicitud"), y en este Contrato, tiene carácter de declaración jurada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante, la "Ley General"); (iii) se obliga a actualizar sus datos personales permanentemente y se hace responsable de las consecuencias de su no actualización; (iv) ha recibido de SANTANDER CONSUMO la Hoja Resumen y copia del Pagaré incompleto que ha emitido a la orden de SANTANDER CONSUMO, como parte de este Contrato, (v) conoce y ha prestado su consentimiento sobre los intereses, comisiones y gastos de su cargo aplicables al Crédito que se detallan en la Hoja Resumen, incluyendo los gastos judiciales, costas y costos, que se generen por cualquier incumplimiento en el pago del saldo deudor del Crédito (en caso así lo ordene la sentencia); y, (vi) autoriza en forma expresa a SANTANDER CONSUMO a realizar las comunicaciones en forma escrita que exija este Contrato, al domicilio señalado por EL CLIENTE a la suscripción del presente Contrato y/o el actualizado por EL CLIENTE de forma directa a SANTANDER CONSUMO

para estos efectos (en adelante, el “Domicilio”), o al correo electrónico señalado por EL CLIENTE, a la suscripción del presente Contrato y/o el actualizado de forma directa a SANTANDER CONSUMO para estos efectos (en adelante, el “Correo Electrónico), a decisión de SANTANDER CONSUMO; quedando SANTANDER CONSUMO plenamente autorizado por EL CLIENTE para el empleo de cualquiera de dichos medios de comunicación, así como para definir su envío simple, notarial o certificado, cabe precisar que cuando el medio de comunicación sea un correo electrónico este deberá contar con el mecanismo de certificación de recepción de la misma; y (v) autoriza en forma expresa a SANTANDER CONSUMO, en caso lo considere necesario, a comunicarse con EL CLIENTE, al Domicilio, Correo Electrónico, vía telefónica, mensaje de texto (SMS), WhatsApp, entre otros, para la gestión de cobranza.

TERCERA: EL CLIENTE declara y, expresamente, autoriza a SANTANDER CONSUMO a realizar el desembolso del Crédito, por cuenta y en nombre de EL CLIENTE, al proveedor que vende el Vehículo. El desembolso del Crédito se realizará mediante (i) la emisión de un cheque de gerencia emitido a la orden del proveedor del Vehículo señalado en el Anexo 1; o, (ii) el abono directo en la cuenta del proveedor del Vehículo, la que necesariamente deberá encontrarse abierta en el banco que SANTANDER CONSUMO señale.

CUARTA: SANTANDER CONSUMO se reserva el derecho de suspender o cancelar el desembolso del Crédito si: (i) detectara inconsistencias en la documentación de sustento presentada por EL CLIENTE para la aprobación del Crédito; (ii) si los documentos presentados para sustentar ingresos no fueran conformes; (iii) si variasen de modo materialmente adverso las condiciones del mercado financiero y/o las condiciones políticas, económicas y/o legales locales y/o la situación financiera de EL CLIENTE y/o en general las circunstancias bajo las cuales fue aprobado el Crédito; (iv) SANTANDER CONSUMO toma conocimiento que EL CLIENTE está siendo investigado por las autoridades competentes por el delito de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, actos de corrupción o cualquier delito precedente; (v) si EL CLIENTE se encuentra en las listas o registros de sanciones locales o internacionales, entiéndase sanciones de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF), Naciones Unidas (UN), Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos (OFAC), Oficina del Superintendente de Instituciones Financieras (OSFI), entre otros; bastando para formalizar dicha suspensión o cancelación una comunicación al Domicilio o Correo Electrónico de EL CLIENTE, a decisión de SANTANDER CONSUMO. El ejercicio de este derecho por parte de SANTANDER CONSUMO no generará para éste ninguna responsabilidad frente a EL CLIENTE, a EL CONSTITUYENTE, al proveedor o a terceros.

QUINTA: El importe de las obligaciones adeudadas por EL CLIENTE en virtud al Crédito, devengará el interés compensatorio a la tasa efectiva anual (TEA) pactada entre las partes y que forma parte de la Tasa de Costo Efectivo Anual (TCEA) que se señala en la Hoja Resumen, tasas que podrán ser modificadas por SANTANDER CONSUMO en aquellos supuestos previstos en el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 3274-2017 y sus modificatorias (en adelante, el “Reglamento”), sin exceder la tasa máxima de ley, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley N.° 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, en el artículo 9 de la Ley General, y al artículo 52 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú,

aprobada por Decreto Legislativo N.º 26123, las publicaciones semestrales de dichas tasas máximas de interés compensatorio que realice el Banco Central de Reserva del Perú (en adelante, el "BCRP"). En forma adicional, la tasa de interés compensatorio pactada según la Hoja Resumen podrá variar, en casos de novación de la obligación conforme al Código Civil, y cuando exista efectiva negociación de las partes para efectuar dichas modificaciones, o cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante, la "SBS") lo autorice. En los casos de variación de la tasa de interés compensatoria antes señalada, SANTANDER CONSUMO comunicará a EL CLIENTE en un plazo no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario y luego enviará a EL CLIENTE el nuevo cronograma de pagos correspondiente al Domicilio o Correo Electrónico de EL CLIENTE, a decisión de SANTANDER CONSUMO.

SEXTA: EL CLIENTE se obliga a pagar el importe del Crédito mediante cuotas mensuales, en la misma moneda en que éste es desembolsado y que consta en la Hoja Resumen, más los intereses, tributos, comisiones y gastos a que hubiere lugar, en la forma y plazos establecidos en el Cronograma de Pagos (en adelante, el "Cronograma") que integra la Hoja Resumen. SANTANDER CONSUMO podrá eventualmente conceder a EL CLIENTE períodos de gracia para el pago del Crédito, ante la previa solicitud de éste. De ser el caso que SANTANDER CONSUMO acceda a ello, queda expresamente convenido que los intereses compensatorios generados durante dichos períodos de gracia serán capitalizados e incorporados al saldo deudor exigible al término del período de gracia, ya sea incrementando las cuotas posteriores o el total de la cuota final del Crédito, según se señale en el nuevo Cronograma que origine dicho período de gracia, el cual deberá ser previamente suscrito por EL CLIENTE en señal de aceptación.

SÉPTIMA: EL CLIENTE declara conocer que el Cronograma es preliminar y acepta recibir el Cronograma definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes, la fecha de entrega del Cronograma preliminar. El Cronograma definitivo podrá variar solo (i) si EL CLIENTE realizase prepagos de cuotas o pagos anticipados, conforme a la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, (ii) si EL CLIENTE realizase pagos por un monto menor a la cuota que corresponde, previa solicitud de EL CLIENTE y aceptación de SANTANDER CONSUMO, (iii) si EL CLIENTE realizase el pago después de la fecha de vencimiento, previa solicitud de EL CLIENTE y aceptación de SANTANDER CONSUMO, (iv) si la tasa de interés del Crédito y/o las comisiones y gastos aplicables al mismo fueran modificadas conforme a lo previsto en este Contrato; y/o, (v) si por cualquier circunstancia, tales como cambios en la regulación bancaria o tributaria, o en atención a disposiciones de la SBS, el BCRP o cualquiera otra autoridad competente, SANTANDER CONSUMO se vea obligado a variar las condiciones del Crédito y ello incida en el Cronograma.

Para la entrega del Cronograma, EL CLIENTE podrá optar por la entrega o su puesta a disposición, ya sea a través de las oficinas de SANTANDER CONSUMO o en el Domicilio de EL CLIENTE, o mediante el envío o puesta a disposición del Cronograma por medios electrónicos, de manera que permita en este último caso su lectura, impresión, conservación y reproducción sin cambios.

De producirse alguno de los supuestos antes señalados, el nuevo Cronograma que al efecto emita SANTANDER CONSUMO será obligatorio y exigible entre las partes. Asimismo, EL CLIENTE declara conocer que, de efectuar un adelanto de cuotas de acuerdo

a la Cláusula Décima Primera de este Contrato, tales pagos no califican como prepagos o pagos anticipados, por lo que no producirán la reducción de intereses ni modificarán el Cronograma, de conformidad con la Ley Aplicable.

En caso la fecha de vencimiento de alguna cuota caiga en un día no hábil, EL CLIENTE deberá realizar el pago el primer día hábil siguiente, sin aplicarse a dicha diferencia de tiempo interés alguno, siempre y cuando se efectúe el pago en dicha fecha. Para estos efectos, por día hábil se entenderán todos los días de la semana (con excepción de sábados, domingos y feriados), en que las entidades y lugares de pago señalados en la Hoja Resumen atiendan al público en su horario regular.

OCTAVA: EL CLIENTE podrá informarse del importe adeudado, la fecha de pago, el monto de la próxima cuota a pagar u otra información relevante, a través de los diferentes medios que SANTANDER CONSUMO pone a su disposición, como consulta en agencia, correo electrónico y Call Center; y en las condiciones que SANTANDER CONSUMO determine y que constan en la página web (www.santanderconsumer.com.pe).

La liquidación periódica del Crédito constará en el estado de cuenta que SANTANDER CONSUMO emitirá mensualmente; si EL CLIENTE así lo solicita,

Dicho estado de cuenta se remitirá o pondrá a disposición de EL CLIENTE, mensualmente: a través de medios electrónicos, como el Correo Electrónico de EL CLIENTE, sin costo alguno; o al Domicilio de EL CLIENTE, a su solicitud e indicación expresa, generándose la respectiva comisión (en adelante, "Portes") de su cargo y que se encuentra estipulada en la Hoja Resumen.

Si EL CLIENTE no recibiera el estado de cuenta antes de la fecha límite de pago establecida, deberá solicitarlo por escrito o a través de los canales que se señalan en el primer párrafo de la presente cláusula y en la página web (www.santanderconsumer.com.pe), presumiéndose en caso contrario su oportuna recepción. Si EL CLIENTE decidiera formular observaciones al estado de cuenta, podrá hacerlo directamente a través de los canales de atención a EL CLIENTE antes señalados, o a través de cualquier otro medio que SANTANDER CONSUMO pudiera haber puesto a su disposición. La respuesta de SANTANDER CONSUMO no limita el derecho de EL CLIENTE a recurrir, en caso lo considere pertinente, a las instancias administrativas, judiciales y/o arbitrales correspondientes.

NOVENA: Las partes convienen en pactar la mora automática, la misma que operará en caso EL CLIENTE no cumpliera con el pago de una (1) o más cuotas del Cronograma del saldo deudor en las fechas señaladas. En este supuesto, SANTANDER CONSUMO aplicará a los importes no cancelados oportunamente, además del interés compensatorio, el interés moratorio correspondiente a la tasa efectiva anual señalada en la Hoja Resumen vigente.

DÉCIMA: SANTANDER CONSUMO queda facultado a modificar, en cualquier momento, las condiciones del presente Contrato, tales como las comisiones y gastos, cuando: (i) ocurra un incremento en el costo total efectivo de las operaciones activas en la moneda del financiamiento; (ii) se modifique el régimen tributario, legal, monetario o político vigente

de forma tal que ello genere un efecto adverso o costo adicional para SANTANDER CONSUMO con relación a las operaciones de crédito que éste concede; (iii) por modificaciones en la legislación vigente; (iv) en cumplimiento de las políticas corporativas y de riesgo determinadas por SANTANDER CONSUMO para el otorgamiento de créditos; (v) variaciones en la calificación de riesgo de crédito de EL CLIENTE, o (vi) por motivos comerciales propios de las actividades de SANTANDER CONSUMO; o (vii) la declaración de un estado de emergencia nacional o emergencia sanitaria a nivel nacional como consecuencia de una situación de riesgo que afecte la seguridad, la salud pública o el bienestar de la población, en este último supuesto podrá efectuar modificaciones contractuales del Crédito, así como reprogramaciones, refinanciamientos o congelamientos, conforme a las disposiciones que al respecto emita la SBS.

En tales eventos, SANTANDER CONSUMO podrá variar las comisiones, gastos y demás estipulaciones contractuales aplicables al presente Crédito y que se detallan en la Hoja Resumen -con excepción de lo contemplado en la Cláusula Quinta del presente Contrato-, debiendo para tal efecto comunicar a EL CLIENTE dichos cambios por medios de comunicación señalados a continuación con un preaviso de al menos cuarenta y cinco (45) días calendario, señalando las condiciones contractuales objeto de modificación, así como la fecha de su implementación; con excepción de aquellas variaciones que sean favorables a EL CLIENTE, las que entrarán en efecto inmediatamente y sin necesidad de preaviso, y que serán comunicados por SANTANDER CONSUMO de forma posterior a través de anuncios en su portal de internet, o de ser el caso, por alguno de los medios señalados a continuación.

SANTANDER CONSUMO comunicará las modificaciones propuestas a través de cualquiera de los siguientes medios de comunicación directos, a elección de SANTANDER CONSUMO: (i) al Domicilio de EL CLIENTE; (ii) al Correos Electrónicos de EL CLIENTE; (iii) en los estados de cuenta de los clientes de EL CLIENTE; o (iv) mediante comunicación telefónicas a EL CLIENTE, las que EL CLIENTE autoriza que puedan ser grabadas, a decisión de SANTANDER CONSUMO.

EL CLIENTE tendrá la facultad de resolver el Contrato en caso estime que las modificaciones propuestas le son perjudiciales, para lo cual deberá necesariamente: (i) comunicar dicha decisión a SANTANDER CONSUMO dentro del plazo de preaviso no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario señalado en el segundo párrafo de la presente cláusula; y, (ii) cancelar previamente el total del Crédito según la liquidación que efectúe SANTANDER CONSUMO, dentro del plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en la que manifieste a SANTANDER CONSUMO su no aceptación. En caso contrario, las variaciones comunicadas por SANTANDER CONSUMO se entenderán aceptadas y aplicarán al Crédito desde la fecha de implementación prevista.

De tratarse de modificaciones contractuales asociadas a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado, lo que será precisado por SANTANDER CONSUMO en su respectiva comunicación, EL CLIENTE tendrá la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que su negativa implique una resolución del presente Contrato.

DÉCIMO PRIMERA: EL CLIENTE podrá efectuar en cualquier momento pagos por encima de la cuota exigible en el periodo, sin que aplique ninguna penalidad o comisión por ello. Estos pagos por encima de la cuota exigible en el periodo podrán calificar como: (i) Pagos Anticipados, o (ii) Adelantos de Cuotas, tal como dichos términos se encuentran definidos en el Reglamento y que se precisan a continuación:

(i) Pagos Anticipados: EL CLIENTE podrá efectuar pagos anticipados, totales o parciales. Tales pagos traen como consecuencia la aplicación del monto pagado de manera anticipada, al capital del Crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, comisiones y los gastos al día del pago, debiendo EL CLIENTE para tal efecto, comunicar expresamente a SANTANDER CONSUMO su voluntad de realizar un pago anticipado. Por su parte, SANTANDER CONSUMO aceptará el pago anticipado del Crédito sin aplicar penalidad o comisión alguna. EL CLIENTE podrá efectuar pagos anticipados cuantas veces lo estime conveniente, debiendo dichos pagos ser por montos superiores a dos (2) cuotas del Crédito (incluyendo aquella exigible en el periodo) según el Cronograma vigente, más los intereses devengados al día del pago y cualquier otra obligación, comisión, tributo o gasto relacionado al Crédito y que corresponda pagar a EL CLIENTE a dicha fecha.

De efectuar un pago anticipado parcial, EL CLIENTE podrá optar entre: (i) reducir el monto de las cuotas restantes, manteniendo el plazo original, o (ii) reducir el número de cuotas restantes y por ende el plazo del Crédito; debiendo manifestar su elección expresamente y dejar constancia de la misma ante SANTANDER CONSUMO. En cualquier caso, dicho pago anticipado generará el recalcule de las cuotas y/o del plazo del Crédito, procediendo SANTANDER CONSUMO a elaborar un nuevo Cronograma. En caso EL CLIENTE no manifieste su elección al momento de efectuar el pago anticipado, SANTANDER CONSUMO procederá a reducir el número de cuotas restantes, dentro de los quince (15) días de realizado el pago anticipado, y procederá a remitir el nuevo Cronograma en un plazo no mayor a siete (07) días calendarios desde que sea solicitado por EL CLIENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto, en estos casos, EL CLIENTE podrá manifestar expresamente su voluntad de realizar un Adelanto de Cuotas, ante lo cual SANTANDER CONSUMO aplicará el monto pagado en exceso sobre la cuota del período a las cuotas inmediatas siguientes, sin que se produzca la reducción de intereses, comisiones o gastos, conforme a lo señalado en el literal (ii) siguiente de la presente Cláusula; debiendo EL CLIENTE dejar constancia expresa de dicha elección en la forma que SANTANDER CONSUMO determine.

(ii) Adelantos de Cuotas: En caso EL CLIENTE realice pagos por montos iguales o menores a las dos (2) cuotas del Crédito (incluyendo aquella exigible en el periodo) según el Cronograma vigente, éstos se considerarán como Adelantos de Cuotas de conformidad con la Ley Aplicable, lo que no producirá ni conllevará la reducción de intereses, comisiones y gastos aplicables, lo que EL CLIENTE declara conocer. En caso EL CLIENTE decida efectuar un Adelanto de Cuotas, deberá dejar constancia expresa de dicha elección ante SANTANDER CONSUMO.

Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, EL CLIENTE podrá solicitar de forma expresa, antes o al momento de efectuarse el pago, que se proceda a aplicar del pago como un pago anticipado de conformidad al literal (i) anterior, en tanto ello sea aplicable.

DÉCIMO SEGUNDA: EL CLIENTE autoriza expresamente a SANTANDER CONSUMO para que éste, en ejercicio de su derecho de compensación y a su sola decisión, pueda aplicar a la amortización y/o cancelación de la/s cuota/s vencidas y exigibles del saldo deudor o del importe total del mismo, cualquier bien o valor que tuviera en su poder a nombre de EL CLIENTE bajo cualquier modalidad, o que esté destinada a ser entregada o abonada a EL CLIENTE, sin reserva ni limitación alguna y conforme a la Ley Aplicable, sea cual fuere el fin para el cual estén destinados y cualquiera sea la oportunidad en que se efectúe la operación, entendiéndose que cualquier instrucción distinta queda revocada, con la única excepción de los fondos y bienes legal o contractualmente calificados como intangibles o excluidos de este derecho.

Los bienes y valores que tuviera en su poder a nombre de EL CLIENTE bajo cualquier modalidad, o que estén destinados a ser entregados o abonados a EL CLIENTE y que no puedan ser redimidos por SANTANDER CONSUMO, serán vendidos por éste directamente, en nombre y representación de EL CLIENTE, para cuyo efecto este último confiere por el presente acto a favor de SANTANDER CONSUMO, facultades suficientes, conforme al Código Civil, aplicando al pago o amortización del Crédito el importe obtenido en dichas ventas. De existir un remanente, será puesto a disposición según el presente párrafo, podrán ser realizadas, sin base y al mejor postor, recurriendo de ser necesario a cualquier intermediario de valores autorizado; libre de responsabilidad por su cotización, precio y/o tipo de cambio, salvo medie dolo o culpa grave imputable a SANTANDER CONSUMO debidamente declarada mediante sentencia judicial firme. Las ventas antes señaladas se realizarán previa comunicación que SANTANDER CONSUMO curse a EL CLIENTE, a través de cualquiera de los siguientes medios: (i) Domicilio; (ii) Correo Electrónico, WhatsApp o mensajes SMS; o, (iii) llamadas telefónicas, las que EL CLIENTE autoriza que puedan ser grabadas, a decisión de SANTANDER CONSUMO.

DÉCIMO TERCERA: Con la suscripción del presente Contrato, EL CLIENTE emite a favor de SANTANDER CONSUMO un Pagaré incompleto (en adelante, el Pagaré), el mismo que, de ser el caso, autoriza completar a SANTANDER CONSUMO de acuerdo con la Ley Aplicable y según los siguientes términos y condiciones que ambas partes acuerdan como pacto de integración del Pagaré: (i) la fecha de emisión será la fecha de desembolso del Crédito; (ii) el importe será el que resulte de la liquidación que SANTANDER CONSUMO realice el día de su integración, el mismo que incluirá el saldo deudor, los intereses compensatorios y moratorios, así como las comisiones y gastos a esa fecha, conforme se establecen en la Hoja Resumen; (iii) la fecha de vencimiento será la misma fecha de la liquidación referida en el numeral (ii) precedente; y, (iv) el importe de este Pagaré, seguirá generando los intereses compensatorios más moratorios, a las mismas tasas que venían aplicándose antes de su incorporación a este título valor, y que serán señalados en su texto dentro de los límites máximos fijados por el Banco Central de Reserva del Perú. Este pagaré tendrá las condiciones especiales que se señalan en su texto, y su integración no producirá novación de las obligaciones asumidas por EL CLIENTE, manteniéndose plenamente vigentes las garantías reales y personales que respaldan el Crédito, que desde la

integración del Pagaré, estará representado en ese título valor. EL CLIENTE renuncia expresamente a la inclusión de cláusula que impida la libre negociación del pagaré.

DÉCIMO CUARTA: En caso de presentarse una cualquiera de las causales señaladas en la presente cláusula, SANTANDER CONSUMO podrá dar por vencidos los plazos otorgados a favor de EL CLIENTE para la cancelación del saldo deudor, desde la fecha que señale, mediante comunicación escrita dirigida al Domicilio o Correo Electrónico de EL CLIENTE, a decisión de SANTANDER CONSUMO requiriendo la cancelación del saldo deudor, y sin necesidad de declaración judicial, si EL CLIENTE incurre en el incumplimiento de alguna de las deudas y obligaciones que asume en el presente Contrato; procediendo al cobro del íntegro del saldo deudor pendiente de pago, disponiendo el pago inmediato del importe que arroje la liquidación practicada.

Las comunicaciones a EL CLIENTE podrán ser escritas o por correo electrónico. La comunicaciones al Domicilio o al Correo Electrónico de EL CLIENTE podrán ser simples, notariales, o certificadas, a decisión de SANTANDER CONSUMO, quedando SANTANDER CONSUMO plenamente autorizado por EL CLIENTE para el empleo de cualquiera de dichos medios de comunicación.

Esta facultad que EL CLIENTE reconoce a favor de SANTANDER CONSUMO podrá ser ejercitada de darse cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Si EL CLIENTE dejase de pagar una (1) o más cuotas del saldo deudor en los plazos establecidos en el Cronograma;
- b. Si EL CLIENTE y/o EL CONSTITUYENTE enajenara o dispusiera del Vehículo, cediera la posesión, constituyera otras garantías mobiliarias, cargas, gravámenes, afectaciones o celebrara contrato alguno sobre éste, sin haber recibido autorización previa y por escrita a SANTANDER CONSUMO;
- c. Si EL CLIENTE o EL CONSTITUYENTE fuesen demandados respecto de la propiedad del Vehículo;
- d. Si sobre el Vehículo existieran o llegaran a existir cargas, gravámenes, garantías mobiliarias, embargos, órdenes de captura o cualquier otra medida judicial o extrajudicial que limite o restrinja su derecho de propiedad y libre disposición, o el derecho a constituir garantía mobiliaria sobre éste; declarando EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE que a la fecha de suscripción del presente Contrato no existe ninguna de las cargas, garantías mobiliarias ni restricciones anteriormente mencionadas;
- e. Si todo o parte del Vehículo experimenta pérdida o menoscabo en su valor, por caso fortuito, fuerza mayor, por hecho propio de EL CLIENTE o de EL CONSTITUYENTE, o de tercero, o por vicio del mismo, o SANTANDER CONSUMO considere que se encuentra en riesgo la recuperación del Crédito, siempre que, en defecto de la aplicación del seguro contratado, EL CLIENTE no sustituyese el vehículo dado en garantía mobiliaria por otro similar, de igual o mayor valor, a satisfacción de SANTANDER CONSUMO y en el plazo establecido por éste;

f. Si el Vehículo es utilizado para realizar servicios de transporte público o con un recorrido superior al acordado para uso particular; salvo que EL CLIENTE solicite a SANTANDER CONSUMO no optar por la resolución del Contrato sino por la modificación de éste, en lo que respecta a la TEA y a la respectiva póliza de seguro, sustituyendo la Hoja Resumen y el Cronograma de Pagos del presente Contrato, previa calificación de la capacidad de pago de EL CLIENTE que realice SANTANDER CONSUMO, siendo una facultad y no una obligación para éste aceptar dicha modificación. Para estos efectos, se considerará que existe una utilización con recorrido superior al de uso particular, si el Vehículo tiene un recorrido superior al de 120 KM al día;

g. Si EL CLIENTE no informa a SANTANDER CONSUMO de cualquier situación que razonablemente y de modo adverso pudiera afectar su situación patrimonial, la recuperación del Crédito o la ejecución de la Garantía Mobiliaria o fianza o aval y/o la disponibilidad de sus bienes;

h. Si EL CLIENTE incumpliera con el pago de cualquier otra obligación directa o indirecta con SANTANDER CONSUMO;

i. Si EL CLIENTE y/o EL CONSTITUYENTE son parte en algún proceso judicial y como consecuencia de ello, a criterio de SANTANDER CONSUMO, su patrimonio se encuentra en peligro de ser disminuido;

j. Si EL CLIENTE dejase de cumplir oportunamente con cualquiera de las obligaciones que mantenga frente a SANTANDER CONSUMO materia de este Contrato o cualquier otra facilidad crediticia que le hubiese sido otorgada por éste;

k. Si mantener vigente el Contrato implica el incumplimiento de las políticas corporativas de SANTANDER CONSUMO o de alguna disposición legal distinta a aquellas normas prudenciales emitidas por la SBS y/o enmarcadas en el artículo 41 del Reglamento, lo cual deberá ser comunicado a EL CLIENTE en un plazo no menor a siete (7) días posteriores.

Cabe precisar que SANTANDER CONSUMO procederá de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.2, inciso 9, del Reglamento.

De darse cualquiera de las causales antes indicadas, SANTANDER CONSUMO estará facultado para dar por vencidos los plazos y exigir el pago del íntegro del saldo deudor, completar el Pagaré para ejecutar su cobranza, sin que sea necesario protesto notarial o formalidad sustitutoria y/o ejecutar la Garantía Mobiliaria constituida en respaldo del Crédito, quedando EL CLIENTE obligado a cancelar de inmediato o dentro del plazo que le otorgue SANTANDER CONSUMO, el íntegro del saldo deudor que se encuentre pendiente de pago según la liquidación que realice SANTANDER CONSUMO; así como obligado de forma inmediata a entregar el Vehículo afectado con Garantía Mobiliaria a SANTANDER CONSUMO o al Representante.

EL CLIENTE por su parte, podrá poner término a este Contrato cuando así lo decida, mediante aviso escrito cursado a SANTANDER CONSUMO, previo pago del importe total de las obligaciones adeudadas conforme a este Contrato, según liquidación que practique al efecto SANTANDER CONSUMO.

Asimismo, como consecuencia de la aplicación de normas prudenciales emitidas por la SBS, SANTANDER CONSUMO podrá modificar (en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones y gastos) o incluso resolver el presente Contrato, a su sola decisión y sin necesidad de cursar aviso previo alguno a EL CLIENTE, específicamente ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos:

- i. Si SANTANDER CONSUMO detectase cualquier falsedad o inconsistencia en alguna información suministrada por EL CLIENTE o se advierten indicios de operaciones fraudulentas, inusuales, irregulares o sospechosas, que constituyan sobreendeudamiento, o necesidad de realizar alineamientos por créditos asumidos ante terceros acreedores;
- ii. Si EL CLIENTE y/o EL CONSTITUYENTE solicitasen su declaración de insolvencia, fuesen sujetos de una solicitud de insolvencia por sus acreedores, incurriesen en mora y/o protesto de títulos valores de su cargo, devienen en insolventes, suspendiesen sus pagos o fuesen declarados en liquidación;
- iii. Si mantener vigente el presente Contrato implicase el incumplimiento de políticas corporativas de SANTANDER CONSUMO o de alguna norma prudencial emitida por la SBS, tales como las referidas a políticas de evaluación crediticia y exigencia de provisiones, sobreendeudamiento, de lavado de activos o financiamiento del terrorismo u otros delitos.

En caso se produzca cualesquiera de estas causales, SANTANDER CONSUMO estará facultado para modificar las condiciones contractuales (distintas a las tasas de interés, comisiones y gastos) y/o, de ser el caso, dar por vencidos los plazos y ejecutar la cobranza del total adeudado y/o ejecutar la Garantía Mobiliaria, de conformidad con lo dispuesto en este Contrato.

CONSTITUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA VEHICULAR

DÉCIMO QUINTA: A fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del Contrato y/o del Crédito y/o del Pagaré que lo represente, su capital, intereses compensatorios y/o moratorios, comisiones, gastos, tributos, costas y costos procesales, incluidos los gastos de cualquier proceso judicial a que hubiere lugar para el cobro de la deuda de EL CLIENTE (en adelante, las Obligaciones Garantizadas), así como sus eventuales refinanciaciones, renovaciones y/o prórrogas, incluyendo, de ser el caso, la novación de las mismas, sin reserva ni limitación alguna y por el tiempo en que éstas subsistan, incluyendo los gastos de tasación y de ejecución judicial y/o extrajudicial de la Garantía Mobiliaria que por este instrumento se constituye conforme a la ley de la materia, EL CONSTITUYENTE afecta y constituye a favor de SANTANDER CONSUMO primera y preferente Garantía Mobiliaria sobre el Vehículo que será adquirido por EL CONSTITUYENTE y que a la fecha se encuentra en proceso de importación y/o en trámite de inscripción registral a su nombre. La presente Garantía Mobiliaria será por plazo indefinido y se mantendrá vigente en tanto subsistan las obligaciones de EL CLIENTE frente

a SANTANDER CONSUMO derivadas de este Contrato y/o de cualquier otra obligación que pueda existir de cargo de EL CLIENTE o EL CONSTITUYENTE.

DÉCIMO SEXTA: La Garantía Mobiliaria se constituye hasta por la suma indicada en el Anexo 1, importe que corresponde al valor del Vehículo, la cual es indivisible y se extiende al Vehículo, así como a sus partes integrantes, accesorios y, en general, a todo cuanto de hecho o por derecho corresponda al mismo. Asimismo, la Garantía Mobiliaria se extiende al importe de las indemnizaciones de los seguros y a las indemnizaciones a cuyo pago estuviesen obligados los responsables del deterioro o la pérdida del Vehículo.

DÉCIMO SÉPTIMA: Conforme a lo señalado en la Ley Aplicable, el Vehículo una vez que sea registrado a nombre de EL CONSTITUYENTE, quedará en posesión de EL CONSTITUYENTE, quien se constituye y acepta ser Depositario del mismo, a fin de conservarlo para SANTANDER CONSUMO en el domicilio establecido en el Anexo N.º 1, con la obligación facultad de darle uso personal, debiendo mantener el Vehículo dentro del territorio nacional, bajo las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar, asumiendo todas las obligaciones inherentes a dicha calidad de Depositario, sin reserva ni limitación alguna conforme a la Ley Aplicable; sin perjuicio de lo cual EL CLIENTE se obliga solidariamente con EL CONSTITUYENTE frente a SANTANDER CONSUMO, asumiendo los mismos deberes al mantenimiento o conservación del Vehículo, así como a hacer entrega del Vehículo al nuevo Depositario que SANTANDER CONSUMO queda facultado a designar en cualquier momento, cuando la integridad o estado del Vehículo corra algún riesgo o cuando EL CLIENTE incurra en mora o en caso de incumplimiento de sus obligaciones de Depositario o del presente Contrato.

DÉCIMO OCTAVA: EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE, se obligan en forma solidaria a ejercitar las acciones necesarias para evitar la destrucción o deterioro del Vehículo, con la obligación de darle el mantenimiento que se exige para contar con la garantía del proveedor, quedando además obligado a comunicar a SANTANDER CONSUMO sobre cualquier situación que pudiera poner en peligro la existencia o integridad del mismo.

DÉCIMO NOVENA: SANTANDER CONSUMO, a efecto de verificar la conservación, el mantenimiento y/o de realizar una nueva valorización, podrá inspeccionar el Vehículo cuando lo estime conveniente, asumiendo EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE el gasto por tasación establecida en la Hoja Resumen. A dicho efecto, SANTANDER CONSUMO queda facultado a solicitar a EL CLIENTE y/o a EL CONSTITUYENTE que ponga(n) a su disposición el Vehículo en el lugar, día y hora que a dicho fin le indique, mediante comunicación escrita. Toda observación con respecto al estado del Vehículo deberá ser subsanada por EL CLIENTE y/o EL CONSTITUYENTE, en el plazo de quince (15) días calendario.

VIGÉSIMA: El valor del Vehículo es el valor de realización determinado por un perito inscrito en el Registro de Peritos Valuadores de la SBS y que figura en el Anexo 1. En caso de ejecución de la Garantía Mobiliaria, el valor del Vehículo será el que determine una tasación actualizada, por cuenta y costo de EL CLIENTE o EL CONSTITUYENTE, si así lo determina SANTANDER CONSUMO.

VIGÉSIMA PRIMERA: EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE se obligan y comprometen a mantener invariable el monto del gravamen hasta el pago total de las obligaciones

garantizadas con la presente Garantía Mobiliaria; por lo que renuncia expresamente a solicitar la reducción de la Garantía Mobiliaria.

VIGÉSIMO SEGUNDA: EL CONSTITUYENTE se obliga y compromete a colaborar, a simple requerimiento de SANTANDER CONSUMO, en la inscripción de la Garantía Mobiliaria y de las eventuales modificaciones que se efectúen a ésta. EL CLIENTE autoriza a SANTANDER CONSUMO a realizar la constitución de la Garantía Mobiliaria en forma unilateral de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Garantía Mobiliaria, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1400 (en adelante, el “Nuevo Régimen de Garantía Mobiliaria”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 243-2019-EF (en adelante, el “Reglamento del Nuevo Régimen de Garantía Mobiliaria”), así como en las normas que lo modifiquen y/o lo sustituyan.

EL CONSTITUYENTE otorga su autorización expresa, libre e irrevocable a SANTANDER CONSUMO para realizar todas las gestiones necesarias relacionadas con la presente Garantía Mobiliaria, incluyendo su inscripción, publicidad, modificación, actualización, rectificación, renovación, cancelación, ejecución o cualquier otra acción requerida en los sistemas y registros correspondientes, tales como el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias de SUNARP (en adelante, el “SIGM”), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 34, 44, 48 y 50 y la disposición complementaria final tercera del Nuevo Régimen de Garantía Mobiliaria, así como los artículos 5, 9, 16, 36, 37, 41 y la disposición complementaria final séptima del Reglamento del Nuevo Régimen de Garantía Mobiliaria. EL CONSTITUYENTE declara estar plenamente informado sobre el alcance de esta autorización y se compromete a brindar toda la colaboración necesaria para garantizar la correcta administración de la presente Garantía Mobiliaria, quedando SANTANDER CONSUMO facultado para actuar en nombre y representación de EL CONSTITUYENTE en lo que sea necesario para asegurar la eficacia y validez de la Garantía conforme a la normativa aplicable. Adicionalmente, las partes acuerdan que SANTANDER CONSUMO podrá realizar la preinscripción de la presente Garantía Mobiliaria en el SIGM, en cuyo caso resultará aplicable lo establecido en el artículo 38 del Nuevo Régimen de Garantía Mobiliaria.

Asimismo, las partes autorizan a SANTANDER CONSUMO para que este pueda delegar en un tercero la facultad de presentar ante el registro del SIGM todos los actos mencionados en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en el Nuevo Régimen de Garantía Mobiliaria.

Siempre que el formulario electrónico no permita indicar un plazo indeterminado, los avisos electrónicos que ingresen al SIGM deberán ser renovados antes del término del plazo de cinco (5) años desde el momento de su incorporación, en caso la Garantía Mobiliaria se mantenga vigente.

Todos los gastos y costos es los que incurra SANTANDER CONSUMO por concepto de tasa única no porcentual a que se refiere el artículo 25 del Nuevo Régimen de Garantía Mobiliaria, para el registro del aviso electrónico correspondiente, y cualquier otro gasto relacionado a la anotación del presente Contrato, así como sus posteriores modificaciones, ampliaciones o cancelaciones en el SIGM serán asumidos por EL CLIENTE y el CONSTITUYENTE.

Para efectos de lo establecido en el Nuevo Régimen de Garantía Mobiliaria y el Reglamento del Nuevo Régimen de Garantía Mobiliaria, SANTANDER CONSUMO, EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE señalan como sus domicilios los consignados en este documento.

VIGÉSIMO TERCERA: En caso de presentarse cualquiera de las causales señaladas en la cláusula DECIMO CUARTA de este contrato, SANTANDER CONSUMO podrá ejecutar la Garantía Mobiliaria, de conformidad con el Nuevo Régimen de Garantía Mobiliaria y su Reglamento.

De igual modo, SANTANDER CONSUMO o la persona que este designe, procederá a inscribir el aviso electrónico de ejecución en el SIGM, conforme a lo establecido en el artículo 50.1 del Nuevo Régimen de Garantía Mobiliaria.

Se establece que, tal como lo dispone el artículo 42.2 del Reglamento del Nuevo Régimen de Garantía Mobiliaria, con la inscripción del aviso electrónico de ejecución en el SIGM, no resulta exigible notificación mediante carta notarial; pudiendo SANTANDER CONSUMO o la persona que este designe, una vez inscrito dicho aviso, proceder con la ejecución extrajudicial o judicial correspondiente.

La ejecución podrá llevarse a cabo alternativamente, a elección de SANTANDER CONSUMO, siguiendo uno de los procesos previstos en las cláusulas siguientes.

VIGÉSIMO CUARTA: La ejecución de la Garantía Mobiliaria podrá realizarse mediante la venta extrajudicial del Vehículo a un tercero, la cual estará sujeta a las siguientes reglas:

- i. Estará a cargo del Representante común cuyos datos de identificación figuran en el Anexo 1 (en adelante, el Representante) a quien EL CONSTITUYENTE otorga poder específico para llevar a cabo todos y cada uno de los actos que fueran necesarios para la ejecución de la Garantía Mobiliaria y transferencia directa del Vehículo;
- ii. En caso de que por la transferencia del Vehículo se obtuviese un monto que no alcanzara a cubrir la cancelación total del saldo deudor, SANTANDER CONSUMO podrá exigir el saldo insoluto a EL CLIENTE, según liquidación que al efecto practique, de acuerdo con lo estipulado en la Ley Aplicable, descontando el monto neto obtenido mediante esta transferencia.

VIGÉSIMO QUINTA: La ejecución de la Garantía Mobiliaria podrá realizarse mediante la adjudicación del Vehículo a favor de SANTANDER CONSUMO, la cual estará sujeta a las siguientes condiciones:

La adjudicación del Vehículo a favor de SANTANDER CONSUMO se efectuará al valor que se determine según lo indicado en la Cláusula Vigésima;

La adjudicación será llevada a cabo por el Representante común quien cuenta con poder irrevocable de EL CONSTITUYENTE para suscribir la documentación necesaria para efectuar la transferencia del Vehículo a favor de SANTANDER CONSUMO, actuando en ese caso como representante común de ambas partes;

Si el valor de adjudicación del Vehículo no alcanzara a cubrir la cancelación total del saldo deudor, SANTANDER CONSUMO podrá exigir el pago del saldo insoluto a EL CLIENTE, según lo contemplado en la Ley Aplicable, descontando el monto obtenido mediante la adjudicación.

VIGÉSIMO SEXTA: La ejecución de la Garantía Mobiliaria podrá realizarse, además, alternativamente, y a sola elección de SANTANDER CONSUMO, por vía judicial, conforme a los artículos 720° y siguientes del Código Procesal Civil y, si fuera el caso, por disposiciones legales modificatorias y/o sustitutorias de las vigentes.

VIGÉSIMO SÉPTIMA: SOBRE EL LEVANTAMIENTO

Una vez cancelado el Crédito, EL CONSTITUYENTE deberá solicitar a SANTANDER CONSUMO la cancelación del aviso electrónico de Garantía Mobiliaria en el SIGM, dentro del plazo previsto en el Nuevo Régimen de Garantía Mobiliaria. Sin perjuicio de ello, SANTANDER CONSUMO entregará a EL CLIENTE, en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles y de manera automática, el Certificado de No Adeudo, procediendo en ese caso también la liberación de la Garantía Mobiliaria, con entrega a EL CLIENTE del documento de liberación, dentro del mismo plazo antes señalado.

En caso se requiera un documento adicional para fines registrales distintos a la cancelación en el SIGM, SANTANDER CONSUMO y EL CONSTITUYENTE declaran que la emisión de la minuta de levantamiento de la presente Garantía Mobiliaria se realizará por el solo mérito de la expedición del Certificado de No Adeudo a solicitud del CONSTITUYENTE o EL CLIENTE o del propietario del bien al momento de la solicitud. En ese sentido, la emisión de la minuta de levantamiento estará sujeta a la previa expedición del Certificado de No Adeudo por parte de SANTANDER CONSUMO.

Cabe señalar que, SANTANDER CONSUMO podrá emitir la minuta de levantamiento solicitada y no es responsable de su formalización e inscripción en Registros Públicos, siendo responsabilidad de EL CONSTITUYENTE o EL CLIENTE o del propietario del bien al momento de la solicitud, (i) del recojo de la minuta en la oficina principal de SANTANDER CONSUMO u optar por el envío físico al Domicilio de EL CLIENTE, (ii) de su formalización e (iii) inscripción en el Registro correspondiente, corriendo por cuenta de éste los gastos correspondientes.

SEGUROS

VIGÉSIMO OCTAVA: EL CLIENTE declara conocer que, conforme a la normativa vigente emitida por la SBS, la contratación del seguro de desgravamen es optativa para los créditos vehiculares y SANTANDER CONSUMO ha cumplido con informar de manera clara y suficiente sobre la/s modalidad/es de crédito vehicular sin seguro de desgravamen disponible/s. Asimismo, EL CLIENTE declara conocer y aceptar los riesgos derivados de la no contratación del seguro de desgravamen, los que podrían incluir la obligación de sus herederos o garantes de asumir el saldo de la deuda en caso de fallecimiento, invalidez total o permanente.

Por lo tanto, EL CLIENTE podrá contratar y mantener vigente un Seguro de Desgravamen hasta la cancelación total del saldo deudor, el cual deberá ser emitida por una empresa de seguros de reconocida solvencia y prestigio, y cumplir con las coberturas y condiciones de la póliza señaladas por SANTANDER CONSUMO en su portal institucional.

Al respecto EL CLIENTE declara haber sido informado que, en caso decida contratar un seguro de desgravamen, podrá optar entre (i) contratar dicha póliza directamente y por sus propios medios con una empresa de seguros, o (ii) contratar a través de SANTANDER CONSUMO la póliza comercializada por este último. En este caso, SANTANDER CONSUMO, será el responsable de la renovación del mismo; siendo de cargo de EL CLIENTE el pago de la prima correspondiente.

En caso EL CLIENTE haya optado por adquirir el seguro comercializado por SANTANDER CONSUMO, según se deja constancia en la Hoja Resumen, EL CLIENTE autoriza expresamente a SANTANDER CONSUMO la contratación de una póliza de seguro de desgravamen –que entrará en vigencia desde la fecha de desembolso del Crédito-, cuyo costo será de cargo de EL CLIENTE y se incluirá en el saldo deudor. Dicho seguro cubrirá el saldo deudor pendiente de vencimiento y pago por EL CLIENTE, a la fecha del evento asegurado, y se mantendrá vigente en tanto las primas del seguro sean canceladas, no asumiendo SANTANDER CONSUMO ninguna responsabilidad en caso EL CLIENTE dejara de pagar las cuotas del saldo deudor, pues queda expresamente estipulado que SANTANDER CONSUMO no asume ninguna obligación de pago de dichas sumas en defecto de EL CLIENTE. En ese caso, EL CLIENTE declara recibir a la firma del presente Contrato la Póliza o el Certificado de Seguro correspondiente, el mismo que designa a SANTANDER CONSUMO como único beneficiario. El monto de la prima del seguro de desgravamen se consigna en la Hoja Resumen.

En caso EL CLIENTE haya optado por contratar directamente el seguro de desgravamen, según conste expresado en la Hoja Resumen, deberá endosar la póliza a SANTANDER CONSUMO como único beneficiario, obligándose EL CLIENTE al pago oportuno de las primas de seguro, sin responsabilidad alguna para SANTANDER CONSUMO si EL CLIENTE dejase de pagar tales primas. Sin perjuicio de ello, EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a SANTANDER CONSUMO a que en caso se verifique el incumplimiento en el pago de las primas o en la renovación de la póliza, éste pueda contratar, a su sola decisión y por cuenta y costo de EL CLIENTE, dicha póliza y pagar las primas respectivas a la empresa aseguradora de elección de SANTANDER CONSUMO, lo que constituirá una facultad más no una obligación de SANTANDER CONSUMO, sin ninguna responsabilidad para éste en caso decida no hacerlo.

En caso corresponda, ante la ocurrencia de un siniestro y EL CLIENTE cuente con una póliza activa de seguro de desgravamen, SANTANDER CONSUMO liquidará el monto del saldo deudor y aplicará la indemnización al pago total del mismo; informando de ello al asegurado o a sus herederos en un plazo de treinta (30) días de recibida la indemnización.

VIGÉSIMO NOVENA: EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE se obligan solidariamente a contratar un seguro vehicular y a mantener asegurado el Vehículo por todos los riesgos propios de la naturaleza del bien financiado y por los que pueda señalar SANTANDER CONSUMO, en tanto el seguro constituye una condición para contratar, por un monto no

menor a aquel por el que se constituye el gravamen indicado en el Anexo 1, y hasta por el plazo que EL CLIENTE mantenga obligaciones pendientes de pago frente a SANTANDER CONSUMO derivadas del presente Contrato, el cual deberá ser emitido por una empresa de seguros de reconocida solvencia y prestigio, y cumplir con las coberturas y condiciones de la póliza señaladas por SANTANDER CONSUMO en su portal institucional (en adelante, la “Póliza de Seguro Vehicular”).

Al respecto, EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE declaran expresamente haber sido informados sobre su derecho de optar entre: (i) contratar directamente y por sus propios medios la Póliza de Seguro Vehicular, o (ii) contratar a través de SANTANDER CONSUMO la póliza comercializada por este último. En este último caso, SANTANDER CONSUMO será el responsable de la renovación del mismo; siendo de cargo de EL CLIENTE el pago de la prima correspondiente. En ambos casos, la contratación de la póliza y su endoso a SANTANDER CONSUMO hasta por el total del saldo deudor a la fecha del evento asegurado, constituyen una condición precedente para el desembolso del Crédito.

En caso EL CLIENTE opte por contratar la póliza a través de SANTANDER CONSUMO, según conste en la Hoja Resumen, EL CLIENTE y el CONSTITUYENTE autorizan a SANTANDER CONSUMO a contratar a su entera satisfacción la Póliza de Seguro Vehicular–que entrará en vigencia desde la fecha de desembolso del Crédito–, cuyo costo se incluirá en el saldo deudor, autorizándose irrevocablemente a SANTANDER CONSUMO a contratar y renovar dicha póliza, por cuenta y costo de EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE. La prima de dicho seguro será cancelada por EL CLIENTE en forma mensual y podrá ser incluida en la cuota del Crédito, de acuerdo con el Cronograma de Pagos. Asimismo, EL CLIENTE recibirá en su Domicilio o en su Correo Electrónico la Póliza o el Certificado de Seguro correspondiente dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del presente Contrato. El monto de la prima del seguro contra todo riesgo se consigna en la Hoja Resumen.

En caso EL CLIENTE y el CONSTITUYENTE opten por contratar directamente la Póliza de Seguro Vehicular, según conste expresado en la Hoja Resumen, estos deberán endosar la póliza a SANTANDER CONSUMO como único beneficiario, obligándose EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE solidariamente al pago oportuno de las primas de seguro, sin responsabilidad alguna para SANTANDER CONSUMO si EL CLIENTE dejase de pagar tales primas. Sin perjuicio de ello, EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE autorizan irrevocablemente a SANTANDER CONSUMO a que en caso se verifique el incumplimiento en el pago de las primas o en la renovación de la póliza, éste pueda contratar, a sola decisión y por cuenta y costo de EL CLIENTE, dicha póliza y pagar las primas respectivas a la empresa aseguradora de elección de SANTANDER CONSUMO, lo que constituirá una facultad más no una obligación de SANTANDER CONSUMO, sin ninguna responsabilidad para éste en caso decida no hacerlo. En caso SANTANDER CONSUMO decida contratar y/o pagar las primas de la Póliza de Seguro Vehicular ante el incumplimiento de EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE, dicho costo se incluirá en el saldo deudor, por consiguiente se elaborará y remitirá a EL CLIENTE el nuevo Cronograma de Pago, que será comunicada en los términos previstos en el artículo 34 del Reglamento, con las cuotas comprendiendo el costo de dicho seguro, así como la nueva Hoja Resumen consignando el monto de la prima de la Póliza de Seguro Vehicular, mediante comunicación al Domicilio o al Correo Electrónico de EL CLIENTE. En caso SANTANDER CONSUMO decida no ejercer dicha facultad, éste podrá optar por acelerar los plazos de las cuotas y/o resolver el presente

contrato conforme al artículo 1430° del Código Civil y/o ejecutar la Garantía Mobiliaria, de ser el caso.

Ante la ocurrencia de un siniestro, SANTANDER CONSUMO liquidará el monto del saldo deudor y aplicará la indemnización al pago total del mismo; informando de ello al asegurado o a sus herederos en un plazo de treinta (30) días de recibida la indemnización

TRIGÉSIMA: Cualquiera que fuese la forma de contratación de los seguros elegida por EL CLIENTE conforme a las cláusulas anteriores, éstas deberán ser endosadas a favor de SANTANDER CONSUMO. En virtud del endoso, el importe de las primas de los seguros que corresponda a la Compañía de Seguros respectiva se podrá adicionar y cobrar como parte de las cuotas periódicas del Crédito, ello con la finalidad de garantizar la vigencia de las pólizas hasta la cancelación total del Crédito. El endoso deberá ser tramitado por EL CLIENTE y/o EL CONSTITUYENTE ante la Compañía de Seguros que emita las pólizas y ser entregado a SANTANDER CONSUMO.

El endoso deberá contener como mínimo:

La obligación de la Compañía de Seguros, de EL CLIENTE y/o EL CONSTITUYENTE de comunicar a SANTANDER CONSUMO con treinta (30) días calendario de anticipación a la terminación de la vigencia de las pólizas por cualquier causa prevista en la póliza;

La declaración de la Compañía de Seguros indicando expresamente que SANTANDER CONSUMO es el único beneficiario de las pólizas o en su defecto, que del contenido del endoso pueda determinarse - indubitablemente - que SANTANDER CONSUMO es el único beneficiario;

El monto y eventos de la cobertura, el mismo que deberá ser a satisfacción de SANTANDER CONSUMO.

TRIGÉSIMA PRIMERA: En caso EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE hayan optado por contratar la/s póliza/s de seguro/s comercializadas por SANTANDER CONSUMO de acuerdo a las cláusulas anteriores y según consta en la Hoja Resumen, estos aceptan las condiciones de las referidas pólizas de seguro, el detalle de la suma asegurada y los riesgos no cubiertos o excluidos, los mismos que constan en la respectiva Póliza y el Certificado de Seguro que EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE declaran haber recibido de SANTANDER CONSUMO. Toda suma no cubierta será asumida por EL CLIENTE o por los que legalmente lo sucedan.

En caso EL CLIENTE y/o EL CONSTITUYENTE contrate/n las pólizas de seguro directamente por su cuenta, SANTANDER CONSUMO le informará sobre las características y coberturas a cumplirse y EL CLIENTE se obliga a:

Que tengan la misma cobertura que solicita SANTANDER CONSUMO.

Designar como único beneficiario de las pólizas a SANTANDER CONSUMO.

Que las pólizas tengan una cláusula según la cual SANTANDER CONSUMO deberá recibir aviso por escrito con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación de la fecha de terminación de la vigencia de la póliza, cursado por la Compañía de Seguros y/o EL CLIENTE, advirtiéndolo de dicha terminación.

Que la cobertura del seguro no podrá ser resuelta por falta de pago de EL CLIENTE, sin previa comunicación de la Compañía de Seguros y/o de EL CLIENTE a SANTANDER CONSUMO, quien está facultada para proceder al pago de la prima impaga y exigir su reembolso a EL CLIENTE.

Que la vigencia de las pólizas no podrá terminar sin previo aviso escrito a SANTANDER CONSUMO por parte de la Compañía de Seguros y/o de EL CLIENTE con un mínimo de quince (15) días calendario de anticipación.

Deberá acreditar, a satisfacción de SANTANDER CONSUMO la contratación, renovación y vigencia plena de los seguros convenidos dentro de un plazo no mayor de quince (15) días calendario anteriores a la recepción del Vehículo o del vencimiento de la póliza contratada, para lo cual deberá entregar a SANTANDER CONSUMO copia de los seguros contratados, el endoso de la póliza del seguro y/o la constancia de la renovación.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: EL CLIENTE y/o EL CONSTITUYENTE se obliga/n a instalar por su cuenta y costo, un dispositivo de seguridad, como puede ser el sistema GPS (Sistema Global de Navegación por Satélite) u otro similar o de cualquier otra índole de calidad no inferior al GPS, que apruebe SANTANDER CONSUMO, con el respectivo servicio de monitoreo, rastreo, ubicación y apagado remoto del vehículo; los cuales se mantendrán operativos hasta la total cancelación del crédito y obligaciones del presente Contrato. EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE deberán cumplir con todas las instrucciones y requisitos que el proveedor del sistema GPS exija para el uso y mantenimiento operativo de dicho dispositivo de seguridad; asimismo brindará todas las facilidades para el traslado del bien y la instalación del sistema GPS por el proveedor, así como para las revisiones y mantenimiento periódicos que sean necesarios. El costo del dispositivo y del servicio será pagado por EL CLIENTE al proveedor que haya elegido; salvo que haya solicitado el financiamiento de dicho pago a SANTANDER CONSUMO, en cuyo caso el monto financiado se incluirá como parte del capital del saldo deudor.

EL CLIENTE debe elegir a un proveedor autorizado, con quien acordará las condiciones del GPS y servicios conexos y las penalidades por su mala utilización. En el caso que SANTANDER CONSUMO haya asumido algún costo por el dispositivo de seguridad, o para mantener vigente los servicios u otros relacionados, EL CLIENTE se obliga a su reembolso y pago en forma inmediata a simple requerimiento de SANTANDER CONSUMO.

Asimismo, EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE se obligan a no desinstalar, desactivar, dañar o manipular el equipo del sistema GPS en modo alguno, cuyo correcto funcionamiento podrá ser verificado por SANTANDER CONSUMO en cualquier momento, configurando la infracción de esta obligación una causal de resolución expresa del Contrato.

En caso de darse el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones anteriormente indicadas, éstas serán consideradas como una de las causales contempladas en la cláusula DECIMO CUARTA del presente contrato.

De suceder siniestro por robo total del bien, y de no haberse instalado el dispositivo de seguridad o no haberse mantenido operativo, lo que ocasione que la Compañía de Seguros no asuma el pago de la indemnización respectiva, EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE asumirán todas las responsabilidades que de ello se deriven. Por tal razón, sin perjuicio de continuar obligado a pagar las cuotas conforme al Cronograma, EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE se obligan a sustituir con otro bien que sirva de garantía, en similares condiciones a la actual. EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE autorizan al proveedor del sistema de seguridad, fabricante del bien o tercero, a que brinde toda la información a SANTANDER CONSUMO sobre la ubicación del bien, en cualquier momento que ésta lo solicite, sin restricción alguna y todas las veces que lo requiera; e igualmente autoriza a SANTANDER CONSUMO a solicitar al proveedor del sistema de seguridad, fabricante o tercero, información sobre la ubicación del bien, en cualquier momento que ésta lo considere, sin restricción alguna, sin que la puesta a disposición de esa información tenga costo adicional para EL CLIENTE.

EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE autoriza a SANTANDER CONSUMO, a disponer en todos los casos en los que se requiera la entrega o puesta a disposición del bien, el uso de medios electrónicos o telemáticos, sea a través del sistema GPS u otros, para bloquear, detener, paralizar su funcionamiento, o apagar el motor o cualquier otra medida que asegure la efectiva entrega y toma de posesión del bien; el mismo que deberá ser realizado por el proveedor del servicio del GPS bajo las condiciones de seguridad que este procedimiento amerita, las cuales como mínimo contemplarán la verificación de que el bien se encuentre completamente detenido antes de proceder a paralizar su funcionamiento o apagar su motor, asimismo dicha responsabilidad será determinada por la autoridad administrativa o judicial competente en caso corresponda, toda vez que EL CLIENTE será previamente requerido para el cumplimiento de sus obligaciones bajo apercibimiento y expresa advertencia previa de hacer uso de esta facultad de paralizar o bloquear el bien ante su mora. Por otro lado, EL CLIENTE declara conocer que a través de la página www.santanderconsumer.com.pe podrá acceder a información adicional sobre el procedimiento de bloqueo y/o apagado de motor por incumplimiento de pago del Crédito Vehicular, así como las medidas de seguridad que deberá tomar en cuenta EL CLIENTE y el procedimiento de desbloqueo.

Estas medidas podrán ser adoptadas por SANTANDER CONSUMO, en los casos que EL CLIENTE haya incurrido en incumplimiento de sus obligaciones y mantenga deuda vencida y exigible por una o más cuotas establecidas en el Cronograma que consta en el Anexo del presente Contrato; y, a pesar del requerimiento de regularizar su mora o entregar del bien para fines de su venta, EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE no hayan cumplido con los pagos insolutos ni con la entrega del bien; por lo que para todo efecto, estas medidas que persiguen asegurar la toma de posesión del bien siguiendo el procedimiento establecido en este Contrato, advertidas previamente a EL CLIENTE, serán de exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE, quien libera a SANTANDER CONSUMO de toda responsabilidad por el uso de estas medidas para la toma de posesión del bien.

TRIGÉSIMO TERCERA: SANTANDER CONSUMO podrá ceder su posición contractual, así como cualquiera de sus derechos y/u obligaciones, en este Contrato a cualquier tercero, prestando EL CLIENTE, en este acto, su consentimiento anticipado a las referidas cesiones, siendo para ello suficiente que SANTANDER CONSUMO le comunique la identidad del nuevo acreedor o contraparte según sea el caso, sin que sea necesaria la nueva intervención de EL CLIENTE, de conformidad con las disposiciones del Código Civil. En los mismos términos anteriores, EL CONSTITUYENTE acepta anticipadamente las cesiones de la Garantía Mobiliaria que pudiese realizar SANTANDER CONSUMO.

TRIGÉSIMO CUARTA: Queda expresamente entendido que, en caso de incumplimiento, EL CLIENTE incurrirá en mora en forma automática, sin necesidad de requerimiento o notificación alguna por parte de SANTANDER CONSUMO.

TRIGÉSIMO QUINTA: La Cuota a pagar de cargo de EL CLIENTE, constituido por los intereses, comisiones, gastos y tributos y demás cargos señalados en la Hoja Resumen, serán cancelados por EL CLIENTE directamente a SANTANDER CONSUMO. Sin perjuicio de ello SANTANDER CONSUMO podrá ejercitar el derecho de compensación previsto en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato; o, en su caso, respecto al cesionario, en los casos que EL CLIENTE haya cedido su posición contractual (previa calificación y aceptación de SANTANDER CONSUMO), de conformidad con el derecho de compensación del que gozan las empresas del sistema financiero

TRIGÉSIMO SEXTA: Queda expresamente convenido por SANTANDER CONSUMO y EL CLIENTE que cualquier comisión, tributo, gasto o costo señalado en la Hoja Resumen o documento suscrito, derivado del Contrato, debe ser pagado por EL CLIENTE, siempre que haya sido acordado con EL CLIENTE o comunicado en los términos establecidos en el Reglamento. Si a pesar del requerimiento escrito y comunicado a EL CLIENTE en forma directa al Domicilio o Correo Electrónico de EL CLIENTE según lo previsto en el presente Contrato, éste no realizara tal pago y SANTANDER CONSUMO se viese obligado a efectuar tal pago o asumir por cuenta de EL CLIENTE, éste deberá reembolsarle de modo inmediato. En caso contrario, devengará automáticamente a partir de la fecha en que SANTANDER CONSUMO realice el desembolso correspondiente, los intereses compensatorios y moratorios a las tasas establecidas en la Hoja Resumen aplicables al Crédito, sin que sea necesario requerimiento previo o constitución en mora alguno, quedando EL CLIENTE automáticamente constituido en mora ante cualquier incumplimiento de pago en el que incurra.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA: En caso de que una o más de las cláusulas del presente Contrato fueren declaradas nulas o no válidas en virtud de la Ley Aplicable, dicho efecto se restringirá únicamente a las referidas cláusulas siempre que sean separables, de modo que las demás estipulaciones serán aplicables en toda la extensión que sea admisible, manteniéndose el espíritu y el sentido originalmente buscado al incluirse las cláusulas anuladas o dejadas sin efecto.

TRIGÉSIMO OCTAVA: Para todos los efectos de este contrato, SANTANDER CONSUMO, EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE señalan como sus domicilios los consignados en este documento, lugar donde se considerarán válidamente hechas todas las diligencias notariales, judiciales o extrajudiciales.

Cualquier cambio de dichos domicilios, para tener efecto, deberá ser comunicado por escrito a la otra parte y deberá estar ubicado en la misma ciudad donde se señala al suscribir el presente Contrato.

Para efectos de incautación del Vehículo afectado en Garantía Mobiliaria, las partes declaran aceptar que se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial Lima Cercado.

TRIGÉSIMO NOVENA: El presente Contrato y sus Anexos se rigen por las leyes de la República del Perú (la "Ley Aplicable"), lo cual incluye, sin que dicha lista sea limitativa, a las siguientes normas, así como aquellas que las modifiquen o las sustituyan:

- Ley N°26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Ley N°27287, Ley de Títulos Valores.
- Ley N°29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Ley N°28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financiero.
- Ley N°31143, Ley que Protege de la Usura a los Consumidores de los Servicios Financieros.
- Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N°3274-2017.
- Régimen de Garantía Mobiliaria, aprobado por el Decreto Legislativo N°1400.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1400, aprobado por Decreto Supremo N°243-2019-EF.
- Circular N°G-0090-2001 de la SBS (Título valor emitido en forma incompleta)

CUADRAGÉSIMA: INTERVENCIÓN DEL CÓNYUGE

De ser el caso, interviene en este Contrato, el/la cónyuge de EL CLIENTE/EL CONSTITUYENTE a fin de prestar su conformidad a los términos y condiciones del presente Contrato, las condiciones particulares del Crédito, garantías, pagaré y las obligaciones que EL CLIENTE/EL CONSTITUYENTE asume frente a SANTANDER CONSUMO, asumiendo la calidad de obligado solidario con EL CLIENTE/EL CONSTITUYENTE.

CLÁUSULAS ADICIONALES:

La primera cláusula adicional solo se aplicará en caso el Crédito haya sido aprobado bajo las condiciones que cada modalidad describe, según se especifique en la Solicitud, la misma que ha sido aceptada y suscrita previamente por EL CLIENTE:

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL: DE LA MODALIDAD DE CRÉDITOS CON CUOTA BALÓN

El precio de venta del Vehículo, adquirido por EL CLIENTE, a través de financiamiento de SANTANDER CONSUMO, está compuesto por los siguientes conceptos:

- "Cuota Inicial": cancelado directamente por EL CLIENTE al Proveedor del Vehículo, con recursos propios.
- "Bono de Descuento": Monto ofrecido por SANTANDER CONSUMO, otorgado únicamente por campaña, y condicionada al desembolso del Crédito, de acuerdo con las condiciones publicitadas en la campaña vigente al momento de la aprobación del crédito solicitado.
- "Monto Solicitado": Monto total materia del financiamiento otorgado por SANTANDER CONSUMO que incluye capital, gastos, intereses capitalizados, seguros capitalizados y otros conceptos, según la modalidad elegida, conforme lo indicado en el presente Contrato, el Cronograma y la Hoja Resumen. El "Monto Solicitado" se cancelará a elección de EL CLIENTE, de acuerdo con las siguientes modalidades:
 - o "Compra Maestra": Financiamiento donde la "Cuota Inicial" es cancelada con recursos propios de EL CLIENTE, y el saldo del precio del vehículo es materia del financiamiento y se cancela en los siguientes tramos:
 - Primer Tramo de Financiamiento: Corresponde a las cuotas, excepto la última, las mismas que están conformadas de capital, intereses, seguros y la comisión de envío de estados de cuenta físico, de ser el caso.
 - Segundo Tramo de Financiamiento: Corresponde a la última cuota del Cronograma, a la que se denomina "Cuota Balón". La misma también estará integrada por la amortización del capital, intereses, seguros, comisiones y gastos aplicables, según se indica en la Hoja Resumen y el Cronograma.
 - o "Cuota Flex": Financiamiento donde la "Cuota Inicial" es cancelada con recursos propios de EL CLIENTE y el saldo del precio del vehículo es materia del financiamiento y se cancela en los siguientes tramos:
 - Primer Tramo de Financiamiento: Corresponde a las primeras cuotas excepto la última, las mismas que están conformadas únicamente de intereses, seguros y la comisión de envío de estados de cuenta físico, de ser el caso.
 - Segundo Tramo de Financiamiento: Corresponde a la última cuota del Cronograma la que se denomina "Cuota Balón". La misma estará integrada por amortización, intereses, seguros, comisiones y gastos aplicables, según se indica en la Hoja Resumen y el Cronograma.

Asimismo, y previa evaluación crediticia de SANTANDER CONSUMO, EL CLIENTE podrá financiar el importe total de la “Cuota Balón” procediendo de alguna de las siguientes opciones:

- Opción 1: EL CLIENTE deberá comunicarse con SANTANDER CONSUMO a más tardar sesenta (60) días calendario antes del vencimiento de la “Cuota Balón”, de acuerdo con lo establecido en el Cronograma, solicitando a SANTANDER CONSUMO, la evaluación para financiar la “Cuota Balón”, y de ser el caso, incluir el saldo que estuviera pendiente de pago a favor de SANTANDER CONSUMO en la misma operación.
- Opción 2: En caso EL CLIENTE no se comunique con SANTANDER CONSUMO luego de transcurrido el plazo indicado en la Opción 1, EL CLIENTE autoriza a SANTANDER CONSUMO a evaluar la viabilidad de ampliar el plazo y financiar el saldo que estuviera pendiente de pago por EL CLIENTE, incluida la “Cuota Balón” hasta por un plazo de sesenta (60) cuotas mensuales.

Independientemente de la opción que haya originado la evaluación destinada a ampliar el plazo y financiar el saldo pendiente de pago, en caso esta ampliación de plazo sea aprobada por el área de Riesgos de SANTANDER CONSUMO, este hecho será comunicado a través de medios de comunicación directos, a EL CLIENTE incluyendo el nuevo Cronograma, el mismo que detalla las condiciones aprobadas.

Cabe precisar, que el valor de la cuota del nuevo Cronograma, no podrá exceder el valor de la cuota que venía pagando en el “Primer Tramo de Financiamiento”, únicamente en la modalidad de “Compra Maestra” salvo que EL CLIENTE envíe documentos sustentando una capacidad de pago mayor o la información brindada al momento de solicitar el crédito lo avale, y en caso dicha evaluación crediticia resulte desfavorable, EL CLIENTE deberá cancelar el saldo adeudado de acuerdo con lo establecido en su Cronograma inicial.

EL CLIENTE podrá realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo establecido en el Contrato, pudiendo elegir entre la reducción del monto de la cuota, o del plazo del Crédito.

EL CLIENTE siempre deberá cancelar a SANTANDER CONSUMO el importe total de cada cuota, según la periodicidad y fechas de pago indicadas en el Cronograma. Por tanto, EL CLIENTE mantiene total responsabilidad por el pago oportuno de los importes indicados en el Cronograma, inclusive el importe de la “Cuota Balón”, en caso no haya previamente cancelado el Crédito.

SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL: DECLARACIÓN DEL CLIENTE

EL CLIENTE declara al momento de la firma:

Que, ha sido informado y acepta que EMPRESA DE CRÉDITOS SANTANDER CONSUMO PERÚ S.A., cumple los programas de sanciones establecidos por el Grupo Santander, el mismo que no permite realizar operaciones con determinados países, por ende, EL CLIENTE se compromete a no canalizar o facilitar transacciones con países catalogados como prohibidos según la Política de Sanciones vigente. EL CLIENTE podrá consultar la Política de Sanciones a través de la página web (www.santanderconsumer.com.pe).

TERCERA CLÁUSULA ADICIONAL: FIANZA SOLIDARIA

Me/Nos constituyo/imos en Fiador/es Solidario/s, garantizando el pago del Crédito y/o del Pagaré que lo represente, de todas las deudas y obligaciones que resulten ser de cargo de EL CLIENTE y a favor de SANTANDER CONSUMO, conforme al Contrato de Crédito Vehicular y Constitución de Garantía Mobiliaria con Fianza al cual la presente cláusula es adicional, comprometiéndome/nos de forma solidaria e irrevocable, con renuncia expresa al beneficio de excusión, a pagar toda la cantidad adeudada, sus intereses compensatorios y moratorios de ser el caso, sus comisiones y sin excepción todas las demás obligaciones asumidas por EL CLIENTE a favor de SANTANDER CONSUMO, en tanto exista saldo pendiente de pago derivado del Crédito.

Queda expresamente convenido que si el Crédito no fuese pagado a su vencimiento y/o según sus cuotas, autorizo/amos expresa e irrevocablemente a SANTANDER CONSUMO, para que pueda compensar su acreencia vencida e exigible, con arreglo y observando las condiciones que para tal compensación señala la Ley General, con los depósitos, acreencias y pagos que en nuestro favor puedan encontrarse en su poder y que en cualquier moneda mantenga/mos con ella y/o con la entidad del sistema financiero a la que pueda ceder su acreencia afianzada, o aplicar los valores o bienes de mi/nuestra propiedad que puedan encontrarse en cualquiera de sus oficinas del país o del exterior, para amortizar y/o cancelar el Crédito; autorizándolo igualmente a que por mi/nuestra cuenta y orden, de ser el caso, pueda aplicar siempre en vía de compensación, la moneda extranjera que mantenga/mos en cualquier cuenta para atender dicho pago, al tipo de cambio compra que tenga vigente al momento del pago; o, a adquirir la moneda extranjera con los fondos que mantenga/mos, al tipo de cambio venta vigente que tenga en el momento del pago. Una vez que se haya efectuado tal compensación, en el plazo no mayor a los siete (7) días calendarios siguientes, SANTANDER CONSUMO dirigirá una comunicación escrita al domicilio de EL CLIENTE, informándole de dicha compensación, adjuntando la liquidación y nuevo estado del Crédito, previa comunicación y acuerdo con EL CLIENTE. Se precisa que la compensación antes señalada, no podrá hacerse respecto a activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos expresamente de este derecho, conforme a lo señalado en el artículo 132.11 de la Ley General.

Esta Fianza Solidaria es por monto ilimitado y plazo indefinido, por lo que quedará vigente hasta que sean pagadas totalmente las deudas y obligaciones correspondientes al Crédito, esté o no representado por el Pagaré, aceptando desde ahora todas las prórrogas que SANTANDER CONSUMO pueda eventualmente conceder a EL CLIENTE, para lo cual presto/amos mi/nuestro expreso consentimiento de forma anticipada, sin que sea necesaria mi/nuestra intervención en dichas prórrogas.

Me/Nos someto/emos expresamente a la competencia de los mismos jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima Cercado, renunciando ambas partes al fuero que corresponda a los domicilios señalados en el presente Contrato, o, en su defecto, en el mismo domicilio de EL CLIENTE, donde se efectuarán válidamente las diligencias notariales, judiciales y demás que fuesen necesarias.

Convengo/imos por este acto, en subrogarme/nos de inmediato y obligatoriamente en los derechos crediticios de SANTANDER CONSUMO, aun antes del vencimiento del plazo del

Crédito, si EL CLIENTE afianzado solicitase o fuese declarado insolvente por la respectiva Comisión Concursal, o se sometiese por acto propio o de terceros a cualquier proceso de saneamiento, concursal, reestructuración patrimonial, o programas de refinanciación similares o análogos. Esta subrogación operará ante simple requerimiento o comunicación escrita que me/nos curse SANTANDER CONSUMO y por el sólo mérito de dicha comunicación. En cualquiera de dichas situaciones, SANTANDER CONSUMO podrá exigir el cumplimiento inmediato de las obligaciones de cargo de EL CLIENTE, con plena facultad de ejecutar las garantías reales y/o personales que se hayan constituido en su favor, de modo tal que, en ese caso, SANTANDER CONSUMO no participará del proceso de insolvencia, concurso, saneamiento, reestructuración, reprogramación, liquidación o quiebra de EL CLIENTE afianzado, ni en la Junta de Acreedores; asumiendo el/los Fiador/es plena y total responsabilidad en concurrir y participar en dichos procesos, ejercitando los derechos crediticios en los que se queda obligado a subrogarse automáticamente por el mero hecho de la comunicación que se le/s dirija, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, y el Fiador pague la suma total del Crédito.

Por tanto, salvo el ejercicio de sus derechos procesales de excepción, oposición y otros reconocidos por las leyes procesales, el/los Fiador/es Solidario/s renuncia/n a toda acción contra la ejecución de su garantía y/o de las contra-garantías respectivas que SANTANDER CONSUMO exija, aceptando y autorizando la ejecución de la presente Fianza y/o contra-garantías que presta/n, en forma independiente a la que corresponde a las situaciones de insolvencia, reprogramaciones de deuda o procesos concursales de EL CLIENTE; aun cuando SANTANDER CONSUMO hubiera registrado su acreencia ante la respectiva Comisión Concursal o de Reestructuración o ente similar.

Sólo si SANTANDER CONSUMO así lo estimase por conveniente, podrá dejar en suspenso la ejecución de la presente Fianza Solidaria o de sus contra-garantías, o de la subrogación comunicada, en cuyo caso se mantendrán esta Fianza y sus contra-garantías plenamente vigentes, hasta que sean pagadas íntegramente todas las obligaciones de cargo de EL CLIENTE, para cuyo efecto deberá necesariamente mediar comunicación escrita de parte de SANTANDER CONSUMO dirigida al/los Fiador/es, señalando las condiciones de dicha suspensión.

En los casos que el/los Fiador/es honre/n su garantía, se subrogará/n en los derechos de SANTANDER CONSUMO sólo en cuanto al monto del Crédito efectivamente pagado por él/ellos, mas no en las garantías que EL CLIENTE u obligados solidarios haya/n constituido a favor de SANTANDER CONSUMO para garantizar este Crédito u otras obligaciones y que consten en este u otro documento; salvo que SANTANDER CONSUMO le/s ceda también tales garantía/s en modo expreso y necesariamente por escrito, siempre que para ello el/los Fiador/es pague/n previamente el monto total de las acreencias respaldadas con dichas garantías a cederse.

En los mismos términos y calidad antes expresados, que declara/n haber leído en su integridad, encontrando conforme y aceptados, interviene/n en este Contrato de Fianza Solidaria, en igual calidad de Fiadores Solidarios, la/los cónyuge/s del/los Fiador/es, conforme a los artículos 292° y 315° del Código Civil, señalando como domicilio el mismo del/los Fiador/es.

Firmado en la ciudad de....., Perú.

FECHA: [txtDiaDoc] de [txtMesDoc] de [txtAnioDoc]

[txtLinCliente]
[txtCliente]
[txtNomCliente]
[txtDniCliente]
[txtEstCliente]
[txtDirCliente]
[txtCelCliente]

[txtConyuge]

[txtLinGarante]
[txtGarante]
[txtNomGarante]
[txtDniGarante]
[txtDirGarante]

SANTANDER CONSUMO

Representante legal:
Nombre:
DNI No.

SANTANDER CONSUMO

Representante legal:
Nombre:
DNI No.

